

Bucaramanga, enero 19 de 2022

Señor (a):

JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA - SANTANDER

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: AILEN VICTORIA OTERO GOMEZ
AGENTE OFICIOSO: ANGIE VIVIANA GOMEZ ACEROS
ACCIONADA: COOMEVA EPS-S S.A.
RADICADO: 2022-00003

LUIS THOMAS NAVAS TOLOSA, identificado con cédula de ciudadanía número **No. 91.510.577**, actuando en calidad analista jurídico de **COOMEVA E.P.S. ZONA CENTRO**, mediante el presente escrito me permito dar respuesta al oficio notificado en debida forma a nuestra entidad.

Es compromiso para COOMEVA E.P.S. tener en cuenta la presente solicitud y aplicar las medidas necesarias con el propósito permanente de buscar alternativas que se traduzcan en el servicio y agilidad para con nuestros afiliados. En referencia a la acción de tutela interpuesta por el **Sr. ANGIE VIVIANA GOMEZ ACEROS**, actuando en calidad de agente oficioso de la menor.: **AILEN VICTORIA OTERO GOMEZ**, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

La usuaria **AILEN VICTORIA OTERO GOMEZ**, identificada con registro civil **No. 1234342164**, se encuentra afiliado a COOMEVA EPS S.A., y su estado es **ACTIVO**.

INFORMACION PRINCIPAL			
Identificación	RC - 1234342164	Estado	Activo
Nombre	Ailen Victoria Otero Gomez	Sexo	Femenino
Fecha Nacimiento	09/04/2021	Edad	0
Parentesco	Nieto	Oficina	Bucaramanga
Dirección	Cll 125 65-18 Palmeras De Villaluz	Teléfono Residencia	3167110
Ciudad Residencia	Floridablanca (Santander)	Teléfono Móvil	3167110985
Inicio Vigencia	09/04/2021	Fecha Radicación	09/04/2021
Tipo Afiliado	Beneficiario	Tipo Afiliación	Nuevo En El Sgsss
IPS Médica	☒ Sigema S.a. - P P R	IPS Odontológica	☒ Sigema S.a. - P P R
Fecha Probable Inicio POS	09/04/2021	Fecha Ingreso SGSS	09/04/2021
Pariente del	Principal	Rango Salarial	1
Responsable de pago		Protección Laboral	
Fecha Retiro		Semanas Cotizadas	0
AFP		Cod.Interno	3050005251660
Grupo Poblacional	Población Con Sisben	Grupo Etnico	
Nivel Educativo	Sin Nivel Educativo	Estado Civil	
Discapacidad	No Calificado	Motivo Novedad	
Régimen	Subsidiado	Nivel sisben	Nivel I
Correo Electronico	Angelitoo_gomez@hotmail.com	Vivanto	No
Ind. Excepción	Menor de edad-		
Acepta Política Trat. Datos	Sin Información	Reclamo en Trámite	NO

Asimismo, nos permitimos poner en conocimiento del Despacho el concepto emitido por el área de auditoría médica que para el caso objeto de análisis informa:

- Usuaría de sexo femenino, de 9 meses, estado de afiliación activo, beneficiario en régimen subsidiado, diagnósticos de: g510 - parálisis facial; con medida provisional que ordena la realización de resonancia magnética de cerebro bajo sedación que incluya secuencia fiesta y valoración por anestesiología.
- La parálisis de bell o parálisis facial es la debilidad repentina de los músculos de un lado del rostro. generalmente, es causada por una infección viral, aunque la causa a menudo no es fácil de identificar y en ocasiones puede ser causada por tumores que afectan los nervios del rostro. cuando es de origen viral suele desaparecer a los 6 meses. es más común en mayores de 65 años, pero puede afectar a personas de cualquier edad. el tratamiento incluye corticoides, antivirales, terapia física y gotas lubricantes para el ojo afectado.
- Se evidencia en sistema la solicitud de cotización #292343 de fecha 01/10/2021, la cual se encuentra en gestión de cotización.
- Se ingresa una solicitud de cotización para tramites de pago anticipado cuando el servicio/insumo de salud requerido, no se encuentra contratado por Coomeva eps a ningún prestador en la ciudad de residencia del usuario. esto implica la presentación del caso a varias ips que oferten el servicio y la ips que acepte el caso debe enviar la cotización por concepto de los servicios a prestar. posteriormente se realiza el pago y solo así la ips que acepta el caso procederá con el agendamiento.
- Respecto a la valoración por anestesiología, se realizará una vez se defina el prestador que realizará la resonancia, dado que debe ser el anestesiólogo de esta ips quien deba evaluar a la paciente.
- Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que no existe falta alguna por parte de Coomeva eps en cuanto a su responsabilidad con el usuario y por tanto es improcedente la acción de tutela puesto que al momento no se encuentra evidencia alguna de falta en prestación de servicios médicos por parte de Coomeva eps, la cual ha dispuesto de todo lo necesario para los tratamientos y necesidades del usuario según su patología. Es normal que se presenten demoras en la programación de estos procedimientos por la situación de salud pública actual a razón de la pandemia por el covid19.

LOS RECURSOS DEL SGSSS SON LIMITADOS

Sobre el punto de la sostenibilidad financiera, ha sido muy explícita la Corte al considerar que no se le puede imponer una carga a las entidades de salud que no están en el deber jurídico de soportar, porque entiende que hacerlo acarrearía con la quiebra de ellas de la misma forma que como con los recursos del Estado. Así se ha referido, por ejemplo, con procedimientos a los cuales se busca subsidio por parte del Estado:

La Sala advertirá a los jueces de instancia para que en lo sucesivo se abstengan de ordenar intervenciones o tratamientos médicos que no cumplan con los requisitos consagrados en la normatividad y de acuerdo con los criterios fijados por la jurisprudencia constitucional, toda vez que dichas órdenes pueden constituirse en grave detrimento del patrimonio del Estado, ocasionando un desequilibrio financiero del sistema de salud en su conjunto.¹

Por lo anterior para que el sistema sea sostenible financieramente, debe atenderse los límites que ha establecido el Gobierno Nacional.

Sentencia T-017/13: La idea de que los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud son limitados y normalmente escasos ha llevado a un consenso sobre la relevancia de reservarlos a asuntos prioritarios. En el ámbito de la acción de tutela, esto significa que deben ser invertidos en la financiación de prestaciones que no pueden ser asumidas directamente por sus destinatarios.

Sentencia T-399/13 - PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO: La defensa del patrimonio público como derecho colectivo, debe ser observado por todas las autoridades estatales, incluso por parte de las autoridades judiciales, quienes emiten providencias que pueden generar la intervención del erario público, y ésta debe estar plenamente justificada en material probatorio suficiente y acorde con las circunstancias de cada caso concreto. Esto porque la tutela no es un mecanismo alternativo que reemplace los procesos judiciales o que permita adoptar decisiones paralelas a las del funcionario que está conociendo de un determinado asunto radicado bajo su competencia. (...)

¹ Sentencia T-756/10, ACCION DE TUTELA-Improcedencia en el presente caso por no cumplir con requisitos fijados por la jurisprudencia constitucional para ordenar cirugía de abdominoplastia.



NO EXISTE VULNERACIÓN DE DERECHO FUNDAMENTAL

Sobre la procedencia de la acción de tutela el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991 establece:

“Artículo 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA: La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2o. de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”. (Subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta que, en el presente caso según se explicó en precedencia, no se configura vulneración a derecho fundamental alguno ya que la EPS ha adelantado los tramites tendientes a lograr el traslado del afiliado y se encuentra prestando los servicios que demanda, resulta improcedente la acción de tutela propuesta.

De igual forma es bien sabido, la tutela deriva únicamente cuando se vulneran o amenazan Derechos Fundamentales, es decir aquellos derechos que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna en el Título II, Capítulo 1 o algunos que sin estar dentro de esta ubicación la ley le ha dado esta connotación de fundamental a saber:

“Artículo 2° decreto 5291 de 1991.

Derechos protegidos por la tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. *Cuando una decisión de tutela se refiera a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión”.*

En cuanto a las características que debe tener la decisión del Juez de Tutela, ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-247 de 1996, que:

“Goza el juez de autonomía para resolver acerca del asunto planteado y tiene, por tanto, la opción de conceder o denegar la protección que se le solicita, pero, al dictar sentencia en uno u otro sentido, ha de hacerlo basado en la plena convicción acerca de que se dan los supuestos contemplados en la preceptiva superior.

Si la tutela prospera, ello solamente puede acontecer en el entendido - respaldado por el material probatorio allegado o recaudado por el juez- de que éste llegó a la convicción sobre el efectivo desconocimiento o la real amenaza de los derechos fundamentales en juego, como consecuencia de acción u omisión de la autoridad pública o de particulares, o, por el contrario, acerca de que tales circunstancias no se presentan en el caso concreto, por lo cual no hay lugar a protección alguna, o de que la acción no es procedente por cualquiera de las razones constitucionales.

Obviamente, la decisión de conceder la tutela ha de repercutir en resoluciones pragmáticas encaminadas a obtener que en realidad cese la violación o amenaza o que se lleven a efecto las acciones indispensables en guarda del derecho. La declaración acerca de que el peticionario merece que se lo defienda por la vía judicial debe hallarse en consonancia con la materia misma de los mandatos que se impartan. (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, COOMEVA EPS viene cumpliendo con las obligaciones a su cargo y suministrando los servicios, procedimientos y demás tecnologías en salud que la usuaria requiere, bajo los parámetros que la constitución y la ley imponen, sin perjuicio de los trámites administrativos que deban adelantarse y, se reitera, no pueden superarse a través de la acción constitucional que ocupa la atención de su señoría.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Es pertinente recordar al despacho que los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud no solo tienen derechos, si no que por el hecho de recibir unos beneficios descritos en un plan de beneficios también les asisten obligaciones y deberes que cumplir, conforme lo establece el Art. 10 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015², el Artículo 160 de la LEY 100 1993³ y Artículo 139 de la Ley 1438 de 2011⁴.

² Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud

³ Artículo 160: Deberes de los afiliados y beneficiarios.

⁴ Artículo 139 de la Ley 1438 de 2011: Deberes y obligaciones.

PETICIONES

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, comedidamente le solicitamos a su señoría que, dentro de las facultades que le otorga la ley al momento de calificar la tutela, valore bajo criterio muy objetivo y prevalente todo cuanto se ha expresado y por lo tanto solicitamos:

PRIMERA: Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de tutela de la referencia en contra de COOMEVA EPS S.A., toda vez que no se encuentra prueba sobre la negación de servicios de salud de la accionante **AILEN VICTORIA OTERO GOMEZ**, identificada con registro civil N: **1092179549**.

SUBSIDIARIA: En caso de que el fallador no acceda a las pretensiones aquí esbozadas, se solicita de manera respetuosa que se determine expresamente en la parte resolutive de la sentencia las prestaciones en salud cobijadas por el fallo, así como la patología respecto de la cual se otorga el amparo, para evitar la posibilidad de que en el futuro se destinen los recursos del sistema para el cubrimiento de servicios o gastos que no lleven implícita la preservación del derecho invocado.

Si el Despacho considera que COOMEVA EPS. debe asumir el costo del servicio DE SERVICIOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, al igual que exámenes, elementos y en general procedimientos no incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud (NO POS), le solicito de forma expresa se ordene a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud - ADRES y/o Ministerio de la Protección Social el **REEMBOLSO DEL 100% DEL MISMO Y DEMÁS DINEROS que por COBERTURAS FUERA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD**, en cumplimiento del fallo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, tal como se ha establecido por la H. Corte Constitucional en varias sentencias y en especial en la SU - 480 de 1997.

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación legal.

NOTIFICACIONES

COOMEVA EPS S.A. puede ser notificada a través de los siguientes medios:

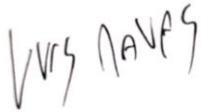
- ✓ **A través del Link de notificaciones judiciales ubicado en la página web eps.cooameva.com.co – Notificaciones Judiciales.**



Afiliados IPS Empleadores Accionistas Nuestra Empresa Documentos de Ley Derechos y Deberes Trámites Notificaciones Judiciales

- ✓ Notificación Electrónica: Correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
- ✓ Notificación Física: Carrera 100 No 11-60 – local 250 centro comercial Holguines Trade Center – Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Del señor Juez,



LUIS THOMAS NAVAS TOLOSA
Analista Jurídico
COOMEVA EPS – ZONA CENTRO

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.
Nit.: 805000427-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 399293-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 5

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 11 - 60 LC 250 Y 14
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Teléfono comercial 1: 3182400
Teléfono comercial 2: 3182400
Teléfono comercial 3: 3182400
Página web: www.coomeva.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 100 # 11-60 LOCAL 250
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Teléfono para notificación 1: 3182400
Teléfono para notificación 2: 3182400
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. 032 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 4094 DEL LIBRO IX SE ESTABLECIÓ EL ACUERDO PARA ENERVAR LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:VIVIANA MARCELA GARACIA DIAZ, DIEGO ARMANDO GARCIA DIAZ , MARIA ASCENCION CEPEDA DE DIAZ.

Contra:COOMEVA EPS

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL R.C.E.

Documento: Oficio No.0564 del 03 de agosto de 2021

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 03 de agosto de 2021 No. 1283 del libro VIII

Por Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de Septiembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2021 con el No. 18478 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió ordenar la INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, por el término de un (1) año.

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 07 de abril del año 2095

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: régimen: contributivo: A: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados; el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones; la administración del riesgo de salud y la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud. B. la implementación de planes complementarios de salud, con el lleno de los requisitos legales vigentes. C. Régimen subsidiado: La afiliación, registro y carnetización de los afiliados a través de la suscripción de contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales; la administración del riesgo en salud y la organización y/o garantía de la prestación del plan obligatorio de salud, todo lo anterior en: cumplimiento de ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones.

Parágrafo primero: La sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal, conforme, el régimen legal lo permita. - La totalidad de las inversiones en sociedades subordinadas y demás inversiones de capital autorizadas, diferentes a aquellas que deban realizar las Entidades Promotoras de Salud en cumplimiento de sus funciones legales, como las originadas en el margen de solvencia, no podrán exceder en todo caso del 100% de la suma del patrimonio de la entidad.

Parágrafo segundo: La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con su objeto social; ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los Derechos de Autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivada de su existencia y actividad social.

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$600,000,000,000
No. de acciones: 3,000,000,000,000
Valor nominal: \$0.2

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$313,467,422,141
No. de acciones: 1,567,337,110,705
Valor nominal: \$0.2

CAPITAL PAGADO
Valor: \$313,467,422,141
No. de acciones: 1,567,337,110,705
Valor nominal: \$0.2

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente General, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. El periodo del Gerente General y de sus suplentes será indefinido y la Junta Directiva, podrá removerlos en cualquier tiempo. El gerente general podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público.

Parágrafo primero.- La sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, (los Representantes Legales Para Efectos Judiciales), designados por la Junta Directiva, quienes tendrán facultades para representar a la sociedad, ante Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas, Tribunales de Arbitramento y Centros de Conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del Gerente General.

Los mencionados Representantes Legales Para Efectos Judiciales podrán actuar en representación de la sociedad en asuntos judiciales indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectivo; sin embargo, para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos.

Podrán conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 SMLMV.

Podrán conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 SMLMV, previo visto bueno del Gerente Regional.

Podrán conciliar o transigir desde 150 a 600 SMLMV, previa autorización del Gerente General.

Podrán conciliar o transigir desde 600 SMLMV en adelante, previa autorización de la

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva.

Parágrafo segundo. Toda vez que en los estatutos se mencione el término "Gerente", se hace referencia al Gerente General de la sociedad.

En caso de imposibilidad del Gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática sin que se requiera tramite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente de la Sociedad: A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria; B) Representar legalmente a la Sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45° numeral 24 de los presentes estatutos, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad, de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente; C) Cumplir y hacer se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la Junta Directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; CH) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en lo que no esté atribuido especialmente a la Asamblea General o la Junta Directiva; D) Dirigir los servicios administrativos y ejecutar los actos financieros que demande el interés social, con sujeción a la ley, los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. E) Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa; F) Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo; G) Nombrar y remover la Alta Gerencia, así como a los funcionarios empleados y demás colaboradores de la Sociedad, en este último caso podrá delegar dicha función. H) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación o improbación los presupuestos de gastos, I) Girar los fondos para las inversiones que causen el servicio de la empresa. Bajo su responsabilidad puede delegar esta facultad en acciones subalternas de la administración, mediante suficiente garantía. J) Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia de la Sociedad. K) Llevar legalmente y al corriente los documentos del crédito activo y pasivo de la sociedad y servir personalmente el despacho de giros comerciales; L) Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la Sociedad; M) Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las ordenes que estime aceptadas para la buena marcha y servicio; N) Cuidar que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquier índole; O) Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello , hubiere lugar; P) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades la cuenta del mes anterior descrita en los libros respectivos conjuntamente con los comprobantes que la justifiquen a fin de poderla fenecer debidamente; Q) Presentar a la Asamblea General; para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias del proyecto de distribución de utilidades repartibles y de un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; R) Diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al respecto. RR) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias; S) Suspender cuando sea necesario a cualquier trabajador y llenar la vacante; T) implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de la sociedad; U) Hacer Cumplir los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido; V) Informar sobre su gestión mensualmente a la Junta Directiva de forma adecuada, para la toma de decisiones u orientación de políticas por parte de está; W) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de COOMEVA EPS S.A; X) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

Atribuciones de la Junta Directiva; entre otras: 24. Autorizar todo acto o contrato cuando su cuantía sea superior al equivalente a 600 SMMLV. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer política y/o un manual de contratación que regule las autorizaciones y facultades para la celebración de contratos en montos superiores e inferiores al citado umbral.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
AGENTE INTERVENTOR	FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C.10547944

Fecha expedición: 11/01/2022 04:00:05 pm

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. AI No. 003 del 05 de octubre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18482 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ	C.C.70556988
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CLAUDIA IVONE POLO URREGO	C.C.43579076
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ALEXANDRA ACOSTA ROJAS	C.C.52046865
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA	C.C.32744601
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SANDRA MARIA RIVERA MONCADA	C.C.43673916
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SERGIO IVO MEJIA SIERRA	C.C.71593251
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN PABLO MORANTES ACUÑA	C.C.80170972
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DANIEL GONZALEZ DIAZ	C.C.91527934
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CARLOS BORIS CARTAGENA NAVIA	C.C.93376403
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ELDA ROCIO GOMEZ PLATA	C.C.63498960
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	YEFFER PERDOMO CHAMORRO	C.C.16792317
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MANUELITA LOPEZ CERON	C.C.31790301
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY	C.C.27088227
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	YISSEDT NATALIA VELASQUEZ CARRILLO	C.C.37085335
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	PASCUAL ARBOLEDA RODRIGUEZ	C.C.14474651
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ANDREA CARINA BLANDON RIOS	C.C.38794142
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARTHA CECILIA GALVEZ MARIN	C.C.30314358
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ	C.C.79784956
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ELKIN RAUL GUERRA JARABA	C.C.18709055
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JOHANA PATRICIA GARCIA CABARICO	C.C.60379261
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CAROLINA GUEVARA SUAREZ	C.C.31321449

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA MONICA JANETH MONROY GUZMAN	C.C.55170852
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA SANDRA PATRICIA CALVANO SANCHEZ	C.C.40187108
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ	C.C.1099204431
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA YESENIA CRUZ MONTOYA	C.C.28061157
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA JULIO CESAR LOPEZ PINILLA	C.C.80418687
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA MARIA PAULA HENAO JONES	C.C.43220685
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA SULBEY MARIA SUAREZ CASTRO	C.C.40077912
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA JESUS ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ	C.C.18400980
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA JUAN CARLOS GARCES CARDENAS	C.C.70513571
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA LILIANA PATRICIA PAEZ LUNA	C.C.50879160
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA EDITH DEL CARMEN SIERRA MANRIQUE	C.C.1082870617
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA DIANA MARIA GARZON LEAL	C.C.22478693
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA JANETH PATRICIA GUEVARA BARBOSA	C.C.32784931
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE	C.C.91284297
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL	PARA CAROLINA PATRICIA LORA PEREZ	C.C.45753571
EFFECTOS JUDICIALES		
PRIMER SUPLENTE DEL	JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO	C.C.70554068
REPRESENTANTE LEGAL		
SEGUNDO SUPLENTE DEL	NELSON INFANTE RIAÑO	C.C.79351237
REPRESENTANTE LEGAL		

JUNTA DIRECTIVA

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	Nit.800249449-5

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR PRINCIPAL	HENRY CRUZ HERNANDEZ	C.C.79950715

PODERES

Por Escritura Pública No. 1656 del 23 de mayo de 2012 Notaria Veintitres de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 105 del Libro V Se confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, identificada con c.c. 34.320.972 de Popayán, para que en su calidad de directora de oficina Popayán de la regional suroccidente de COOMEVA EPS S.A., y su área de influencia, adelante los siguientes actos en nombre y representación de la citada entidad: 1. Para que represente a la entidad COOMEVA EPS S.A. Ante rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, en cualquier petición, diligencia, notificación, trámite o procedimiento relacionado con acciones de tutela, su trámite, contestación, impugnación, segunda instancia y revisión, y los incidentes de desacato respectivos, en los que COOMEVA EPS S.A., aparezca como accionado. Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS S.A. Toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente al municipio citado y los que administrativamente al interior de COOMEVA EPS S.A., se tengan catalogados como adscritos o dependientes a aquel. Presente la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, declaro: que acepta el poder general que por medio de este instrumento público le confiere el doctor JAIRO HERNANDO VARGAS, identificado con c.c. 16.698.716 de Cali, en su calidad de gerente de COOMEVA EPS S.A. De la regional suroccidente.

Por Escritura Pública No. 1588 del 16 de octubre de 2015 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015 con el No. 303 del Libro V Compareció el doctor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.565.200 expedida en envigado, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., confirió poder general amplio y suficiente al doctor GILBERTO QUINCHE TOROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá para que en nombre de COOMEVA EPS S.A. Asista y delibere en las reuniones en las que ésta es invitada como agremiada a la asociación colombiana de empresa de medicina integral -acemi-. El apoderado estará facultado para deliberar y votar todos los temas y decisiones que se deban adoptar en dichas reuniones, en la forma que considere conveniente para los intereses de la entidad que represento.

Fecha expedición: 11/01/2022 04:00:05 pm

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa o por vía de ejemplo.

Por Escritura Pública No. 111 del 25 de enero de 2017 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2017 con el No. 38 del Libro V , Compareció la doctora ÁNGELA MÁRIA CRUZ LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., declaró que confiere poder general, amplio y suficiente a BEATRIZ EUGENIA ORBES GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.286.530, para que en cumplimiento de sus funciones como gerente nacional de operaciones, en atención a las políticas de la empresa, negocie celebre, aclare y modifique, acuerdos de pago frente a obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud de los afiliados a COOMEVA EPS SA., con un límite de cuantía del equivalente a 1.934 smlmv y atendiendo a los requisitos y directrices impartidas en la circular interna del 16 de enero de 2017 "por la cual se reglamenta el proceso de cuentas médicas, sus conciliaciones y/o acuerdos de pago con prestadores de servicios para la facturación de glosas"

Segundo: todos los actos, contratos, conciliación, transacción y/o documento equivalente celebrado por el apoderado en nombre de COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su cargo, por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente el apoderado se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento

Por Escritura Pública No. 2099 del 28 de mayo de 2019 Notaria Veintiuno de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 74 del Libro V Compareció con minuta escrita la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa en este instrumento como gerente general de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.. SIGLA COOMEVA EPS S.A., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, entidad constituida mediante escritura pública no. 1597 del 7 abril de 1995 autorizada en la notaría sexta de Cali, reformada varias veces e inscrita en la matrícula no. 399293-4 de la cámara de comercio de Cali e identificada con Nit no 805.000.427-1 domicilio: Cali, declaró.

Primero: que, en la calidad dicha y debidamente autorizada por la junta directiva, confiere poder general, amplio y suficiente a Dr. Hernán DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.556.988 de envigado para que en

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento de sus funciones de gerente encargado de la regional noroccidente y, en consecuencia, gerente de la sucursal Medellín y su área de influencia en atención a las políticas de la empresa, efectúe los siguientes actos o contratos: a.-. Para que celebre, aclaro, modifique, prorrogue, cancele anule los contratos de prestación de servicios de salud, los de corretaje comercial y administrativos correspondientes a la regional noroccidente, de acuerdo con las facultades aprobadas por la junta directiva y expuestas en el manual de contratación, así: para contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud hasta 12.000 smmlv, para contratos de corretaje comercial hasta 700 smmlv y para contratos administrativos hasta 600 smmlv. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el gerente encargado de la regional noroccidente, queda obligado a través del coordinador(a) de contratación de su regional, a presentar de manera mensual al director(a) nacional de contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter nacional, estipuladas en el manual de contratación de la compañía. B.-. Para que administre bienes muebles de la regional noroccidente. C.-. Para que adquiera o venda en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la regional noroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 s.m.m.l.v. - queda obligado el gerente encargado de la regional noroccidente a informar por escrito y oportunamente a la gerencia general, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la gerencia general de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por esta y que tengan incidencia en la regional noroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E.-. Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. La constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente. G.- para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. Por los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H.- para que asegure obligaciones que tengan con la regional noroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la empresa. I .-. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J.- para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K.- para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la regional noroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L.- para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M.- para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la regional noroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la gerencia general que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva de mandatario quien, de

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

presentarse perjuicios materiales o morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la sociedad. N.- para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la regional noroccidente. O.- para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la regional noroccidente. P.-. Sustitución y revocación. - para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q.-. Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la gerencia general parágrafo. - todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al mandatario por la gerencia general de la sociedad COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de gerente de la regional noroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Segundo: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Antioquia, Choco y Córdoba.

Por Escritura Pública No. 1104 del 19 de marzo de 2020 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021 con el No. 56 del Libro V Compareció la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS con cedula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa como Gerente General de la Sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA sigla COOMEVA EPS S.A., declaro: Primero Que en la calidad de dicha y debidamente autorizada confiere Poder general, amplio y suficiente a GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.284.297 de Bucaramanga, para que, en cumplimiento de sus funciones de Gerente de la Regional zona Sur y en consecuencia, gerente de la(s) sucursales (es) de Cali y Pereira, así como sus áreas de influencia en atención a las políticas de la Empresa efectue los siguientes actos o contratos: 1) Para designar a los directores de oficina de la Región/zona a su cargo. 2) Para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la Regional /zona a su cargo.3) Para celebrar, aclarar, modificar, prorrogar, terminar y liquidar los actos, acuerdos y contratos correspondientes a la (s) regionales o zona(s) a su cargo y su área de influencia con las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45 numeral 24 de los estatutos, es decir de acuerdo con las disposiciones contenidas en el manual de contratación que apruebe la Junta Directiva. 4) Para aceptar y suscribir en nombre de la Sociedad la constitución, modificación y cancelación de cualquier tipo de garantías que se otorguen a favor de la sociedad, incluyendo garantías hipotecarias y respecto de acreencias relacionadas con las Regional o Zona(s) a su cargo.5) Para que pueda negociar y aceptar de los deudores de la sociedad, respecto de acreencias relacionadas con la

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

regional o zona, pagos en especie, daciones en pago e implementar los mecanismos para su liquidación o remate. 6) Sustitución y Revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. PARÁGRAFO: Todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al Apoderado (a) por Gerencia General de la Sociedad COOMEVA EPS S.A. son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de Gerente de la Regional/ Sur y, por consiguiente, se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el apoderado (a) actué o celebre actos que excedan el presente mandato, se entiendan celebrados o producidos on extralimitación del poder conferido y por consiguiente el Apoderado (a) se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el Artículo 841 del Código de COMERCIO. Segundo: Que el (la) Apoderado (a) no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. PARÁGRAFO: Este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda y Caldas. No obstante, si la sociedad llegará a ampliar su cobertura de atención en otros departamentos o municipios y que organizacionalmente este definido que estos pertenecen a la Regional/zona Sur, se entenderá que el Apoderado(a) también podrá ejercer las facultades otorgadas mediante este poder en tales sitios.

Por Escritura Pública No. 1961 del 16 de junio de 2021 Notaria Dieciseis de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2021 con el No. 79 del Libro V, Compareció FELIPE NEGRET MOSQUERA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con c.c. No. 10.547.944 de Popayán, Cauca, actuando como Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. con Nit. 805000427-1; declara: Primero: Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora ROSA ELVIRA REYES MEDINA, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía 46.663.025 de Duitama (Boyacá), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A ejerza las siguientes facultades y obligaciones específicas:

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello.

4. Elaborar y presentar mensualmente los informes requeridos por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, así como todos aquellos que sean requeridos al Agente Especial, ordinaria y extraordinariamente por los diferentes Entes de Control y la Superintendencia Nacional de Salud.

5. Representar al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa,

Por Escritura Pública No. 4676 del 13 de octubre de 2021 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 135 del Libro V Compareció con minuta escrita FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca, actuando como interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (COOMEVA EPS S.A.), interventor que fue nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021 Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. PRIMERO. Que por medio del presente instrumento otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora ROSA ELVIRA REYES MEDINA, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 43.663.025 de Duitama (Boyacá) y portadora de la Tarjeta

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ejerza las siguientes facultades y obligaciones específicas. 1) EJERCER la defensa técnica ante cualquier autoridad judicial en acciones de tutela en que el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA se encuentre vinculado como Interventor de COOMEVA EPS. 2) NOTIFICARSE en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA EPS, de las providencias judiciales que sean emitidas por los despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de interventor de COOMEVA EPS. 3) COMPARECER A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., que citen los despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA EPS. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello. 4) Elaborar y presentar mensualmente los informes requeridos por el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, así como todos aquellos que sean requeridos al Interventor, ordinaria y extraordinariamente por los diferentes Entes de Control, y la Superintendencia Nacional de Salud. 5) Representar al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que sea parta el Doctor COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A en calidad de interventor de COOMEVA EPS. SEGUNDO. Que la Apoderada General queda investida de las facultades anteriormente expuestas por tanto responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos, 2142 y s.s., del Código Civil, 1262 y 832 y s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. TERCERO. TERMINACION DEL PODER ESPECIAL. El presente poder se terminara por las siguientes causales. 1) Cuando cese para el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA por cualquier causa, la condición de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 2) Por muerte real o presunta de la APODERADA ESPECIAL. 3) Por la renuncia o terminación del vínculo que la APODERA ESPECIAL tiene con COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 4) Por la renuncia de la apoderada especial al poder conferido. 5) En el caso que el Interventor revoque el poder conferido.

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 2586 del 02/07/2021 de Notaria Veintiuno de Cali

INSCRIPCIÓN

6104 de 28/07/1995 Libro IX
4178 de 10/06/1997 Libro IX
4880 de 16/07/1999 Libro IX
4427 de 22/06/2000 Libro IX
13653 de 21/12/2004 Libro IX
5907 de 12/05/2006 Libro IX
9737 de 18/08/2006 Libro IX
943 de 29/01/2008 Libro IX
5334 de 15/05/2008 Libro IX
7082 de 19/06/2009 Libro IX
8111 de 07/07/2010 Libro IX
12238 de 12/10/2012 Libro IX
596 de 20/01/2015 Libro IX
21965 de 29/10/2015 Libro IX
24456 de 22/12/2015 Libro IX
333 de 13/01/2016 Libro IX
7924 de 27/04/2018 Libro IX
1945 de 08/02/2021 Libro IX
13241 de 15/07/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 11 de febrero de 2005
Inscripción: 16 de febrero de 2005 nro. 1970 del libro ix

Consta la situación de control:

Matriz: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Domicilio: Santiago de Cali
Nacionalidad: Colombia

Subordinada: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.
Objeto social: prestación de servicios de salud.
Nit. 812003944
Domicilio principal: montería
Nacionalidad: Colombia
Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 51.88 %
No. Acciones: 5.250

Subordinada: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.
Objeto social: prestación de servicios de salud (oftalmología).
Nit. 802023912
Domicilio principal: Barranquilla
Nacionalidad: Colombia
Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 70 %
No. Acciones: 5.250

Subordinada: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.
Objeto social: prestación de servicios de salud.
Nit. 811017919-1
Domicilio principal: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 70 %

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: documento privado del 07 de octubre de 2005

Inscripción: 14 de octubre de 2005 no. 11565 libro IX

Documento: documento privado del 14 de febrero de 2006

Inscripción: 13 de marzo de 2006 no. 3123 libro IX

Documento: documento privado del 8 de junio de 2007

Inscripción: 25 de julio de 2007 no. 8008 libro IX

Documento: documento privado del 19 de diciembre de 2008

Inscripción: 15 de enero de 2009 no. 437 libro IX

Documento: documento privado del 31 de agosto de 2009

Inscripción: 29 de septiembre de 2009 no. 11207 libro IX

Documento: documento privado del 20 de agosto de 2010

Inscripción: 06 de octubre de 2010 no. 11834 del libro IX

Documento: documento privado del 15 de junio de 2011

Inscripción: 08 de julio 2011 no. 8481 del libro IX

Documento: documento privado del 14 de agosto de 2012

Inscripción: 17 de agosto de 2012 no. 9954 del libro IX

Documento: documento privado del 06 de mayo de 2013

Inscripción: 08 de mayo de 2013 no. 5292 del libro IX

Documento: documento privado del 13 de diciembre de 2013

Inscripción: 19 de diciembre de 2013 no. 14934 del libro IX

Documento: documento privado del 13 de mayo de 2014

Inscripción: 13 de mayo de 2014 no.7186 del libro IX

Documento: documento privado del 02 de junio de 2016

Inscripción: 23 de junio de 2016 nro. 10207 del libro IX

Consta el grupo empresarial:

Matriz: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 890.300.625-1

Actividad: procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados y de su grupo familiar, así como el desarrollo de sus actividades profesionales y de terceros con sujeción a lo que sobre el particular prescribe la normatividad vigente, mediante la creación o promoción de empresas o la participación

Fecha expedición: 11/01/2022 04:00:05 pm

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible.

Subordinada: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 805.009.741-0

Actividad principal: la prestación directa o indirecta de servicios de salud, bajo la forma de prepago a través de profesionales de salud e instituciones de salud adscritas y las que en su futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la constitución colombiana y en la ley.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva medicina prepagada s.a., más del 50% del capital suscrito de esta última.

Subordinada: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 805.000.427-1

Actividad principal: la afiliación y registro de la población al sistema general de seguridad social en salud, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las instituciones prestadoras y las que en un futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la constitución colombiana y en la ley.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva e.p.s. S.a., más del 50% del capital de esta última.

Subordinada: COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 900.015.339-1

Actividad: prestar los servicios administrativos generales, encaminados a procurar la organización y debido funcionamiento empresarial en los campos financiero, contable, administrativo, de personal, telecomunicaciones, comercialización, seguridad, mercadeo, educación no formal, comercio exterior, planeación y desarrollo.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva servicios administrativos s.a. Más del 50% del capital de esta última.

Subordinada: COOMEVA TURISMO AGENCIA DE VIAJES S.A

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad principal: son las actividades que constituyen su objeto social: a) preparar y organizar todo tipo de programas y actividades de turismo y recreación, con destino al público en general, preferencialmente orientado a los afiliados de los socios de la sociedad, a las cooperativas, fondos de empleados, cajas de compensación y entidades similares de la economía solidaria. B) establecer agencias de viajes y demás establecimientos dedicados a promover planes de turismo, operados tanto a nivel

Fecha expedición: 11/01/2022 04:00:05 pm

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, como internacional. C) vender y reservar pasajes nacionales por cualquier medio de transporte y prestar y facilitar el servicio de transporte turístico

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva turismo más del 50% de las cuotas o partes representativas del capital de esta sociedad.

Subsidiaria: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.
Nit: 812003944
Domicilio principal: montería
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 51.88%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.
Nit: 802023912
Domicilio: Barranquilla
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.
Nit: 8110179191
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD EJE VISUAL S.A.
Nit: 9000218208
Domicilio: Pereira
Nacionalidad: colombiana
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.
Nit: 90004463781
Domicilio: cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

salud s.a.: 70%

Subsidiaria: IPS VALLE DE SAN NICOLAS LTDA.
Nit. 811011999
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA
Nit. 811013278
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: UBA COOMEVA EPS CLÍNICA MEDELLÍN LTDA EN LIQUIDACIÓN
Nit. 811016362
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: UBA CLÍNICA DEL PRADO COOMEVA EPS IPS LTDA
Nit. 811018086
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: SANTA MARÍA IPS LTDA
Nit. 811022556
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA CUYA SIGLA ES COOMEVA FINANCIERA
Nit. 900172148-3
Domicilio: cali

Fecha expedición: 11/01/2022 04:00:05 pm

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: colombiana

Actividad: prestación de servicios financieros

Presupuesto de control: Coomeva influye en el direccionamiento estratégico y ejerce unidad de propósito, dirección y control, sobre esta entidad sin ánimo de lucro, a través de sus representantes en el consejo de administración, además de detentar capacidad para elegir la mayoría de los miembros del mencionado órgano permanente de administración

Subordinada: COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Nit. 900.367.164-1

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: actuar como intermediaria entre asegurados y aseguradoras, para efectos de ofrecer seguros, promover la celebración de contratos de seguros y obtener su renovación; 2) promocionar en el territorio de la república, la afiliación a entidades administradoras de riesgos profesionales, entidades promotoras de salud o entidades que presten servicios de medicina prepagada; 3) promocionar en todo el territorio de la república la afiliación a fondos de pensiones o al instituto de seguro social (iss); 4) ofrecer, promover y obtener la renovación de títulos de capitalización obrando en calidad de intermediaria entre los suscriptores y la sociedad de capitalización.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva corredores de seguros s.a., más del 50% del capital suscrito de esta última.

Fecha inicio: 20 de agosto 2010

Subordinada: CONECTA SALUD S.A.

Nit: 900498431-3

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: la comercialización y prestación de servicios tecnología.

Presupuesto de control: Coomeva posee en conecta salud s.a. Más del 50% del capital suscrito de esta última.

Subordinada: FUNDACIÓN COOMEVA

Nit: 800208092-4

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: contribuir al desarrollo integral de los asociados de Coomeva, mediante la promoción y desarrollo de actividades educativas, culturales, científicas, sociales y de desarrollo empresarial y proyectar a. Coomeva en la comunidad, fomentando el cooperativismo.

Presupuesto de control: mayoría mínima decisoria en la junta directiva.

Subordinada: CORPORACIÓN COOMEVA PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA

Nit: 805009958-1

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: generar alternativas para el mejor uso del tiempo libre y mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros.

Presupuesto de control: mayoría mínima decisoria en la junta directiva.

Subordinada: corporación club campestre los andes

Nit. 805000301-2

Domicilio: Santander de quilichao

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: fomento y desarrollo de actividades deportivas dentro de la rama aficionada tales como golf, tenis, bolos; pesca, entre otras.

Presupuesto de control. Mayoría minina decisoria en la junta directiva.

Subordinada: CONSOLIDAR SALUD SAS

Nit. 900950197-2

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad principal: inversión en empresas de capital, sus actividades conexas y complementarias.

Presupuesto de control. Coomeva posee en consolidar salud sas mas del 50 % del capital suscrito de este último.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8691

Otras actividades Código CIIU: 8622

Otras actividades Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Matrícula No.: 399294-2
Fecha de matricula: 10 de abril de 1995
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 61 # 9 - 250
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 661976-2
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL
Municipio: Yumbo

Nombre: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 661977-2
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 8 No. 6 03
Municipio: Jamundi

Nombre: PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787737-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 15 No. 38D 153
Municipio: Cali

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787739-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 6 No. 42 70
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787740-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 57 05
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787741-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 12A No. 52 32
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787743-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV ESTACION # 5C NORTE - 56
Municipio: Cali

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI
Matrícula No.: 872606-2
Fecha de matricula: 28 de mayo de 2013
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 7 # 41 - 34 PI 3
Municipio: Cali

Nombre: COOMEVA EPS SA P7
Matrícula No.: 980897-2
Fecha de matricula: 21 de marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 100 NO 11 -60 LOCAL P7
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1201 del libro VIII

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1202 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1203 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1204 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1205 del libro VIII

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1206 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1207 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1208 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1209 del libro VIII

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1210 del libro VIII

Embargo de:DINAMICA I.P.S. S.A
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1531 del libro VIII

Embargo de:DINAMICA I.P.S. S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1532 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1763 del libro VIII

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1764 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1765 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1766 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1767 del libro VIII

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1768 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1769 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1770 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1771 del libro VIII

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1913 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1914 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1915 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1916 del libro VIII

Fecha expedición: 11/01/2022 04:00:05 pm

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1917 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1918 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1919 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1920 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/01/2022 04:00:05 pm

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1921 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,746,346,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8430

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

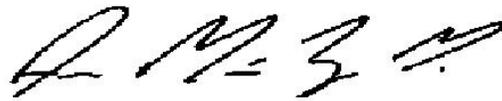
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8318453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822YED6TC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL.

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, Santander.

RADICADO:	N.º 2022-00003
ACCIONANTE:	AILEN VICTORIA OTERO GÓMEZ (A través de agente oficiosa ANGIE VIVIANA GÓMEZ ACEROS)
ACCIONADO:	EPS COOMEVA
VINCULADO:	IDIME y OTROS

LIDA YAMILE GONZÁLEZ BOLIVAR, identificado con la C.C. 52.173.813 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A.**, me permito dar respuesta a su requerimiento, dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por la Sra. **ANGIE VIVIANA GÓMEZ ACEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.917.641, como agente oficiosa de su menor hija **AILEN VICTORIA OTERO GÓMEZ**, identificada con R.C. 1.234.342.164, en los siguientes términos:

1. El **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A.**, es una institución de carácter privado cuyo objeto empresarial se enfoca en la prestación de servicios ambulatorios de consulta externa y especializada, así como servicios diagnósticos en las áreas de imagenología, laboratorio clínico y electrodiagnóstico, ofertando sus servicios tanto a entidades pagadoras y aseguradoras del sector salud como a los usuarios particulares.
2. Verificada la acción de tutela y los anexos a la misma, así como el análisis y la información proveída por parte de las áreas encargadas de nuestra institución se indica que:
3. **NO** se evidencia, en el traslado de la Acción de Tutela, autorización de servicios dirigida al **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A.**
4. Verificado nuestros sistemas de información se evidencia que, a la menor, **AILEN VICTORIA OTERO GÓMEZ**, **NO** se le han practicado estudios en nuestra Organización.



5. En relación a lo descrito en los hechos en relación a nuestra Organización:

El 10 de agosto del año 2021 la neuróloga pediátrica le ordeno a mi hija de cuatro meses una **RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO BAJO SEDACION**, orden que fue autorizada por Coomeva para que la realizara **IDIME**, solicite la cita, pero en **IDIME** me dijeron que ellos no contaban con el servicio de anestesiología para niños menores de un año.

Indicamos:

De acuerdo a nuestros sistemas de información con Coomeva, se evidencian autorizaciones de servicios de la siguiente manera:

- Autorización de servicios de fecha: 23 de agosto de 2021, dirigida a la menor **AILEN VICTORIA OTERO GÓMEZ**, identificada con R.C. 1.234.342.164, autorizando el estudio: **CÓDIGO CUPS – 883101 – RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO. SE LEE EN LA MISMA ESTADO: ANULADA**.

Datos de la orden							
Fecha:	23/08/2021	Ciudad:	Bucaramanga	Tipo:	Generales		
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:	NIT-900363673	Nombre ordenador:	Sinergia Global En Salud S.a.s		
Estado:	Anulada	Contratación:	Honorarios	Medico Tratante:	Yuli Rangel		
Usuario genero:	Andrea Maria Perez Gayon	Diagnóstico 1:	G510	Pagador:	Eps		
Oficina:	Bucaramanga	Usuario auditor:		Diagnóstico 2:			
Nivel Auditoria:	Back 2	Fecha Respuesta:		Usuario Imprimio:	Juan Manuel Lopez Cifuentes		
Usuario anulo:	Lina Magreth Perez Navarro	Motivo anulacion:	Cambio De Prestador	Justificación:			
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No				

Servicios Solicitados								
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Nivel	Cantidad	Observaciones	Cuota Moderadora	Copago
S	Ninguno	883101	Resonancia Magnetica De Cerebro	3	1		0	0

- Autorización de servicios de fecha: 23 de agosto de 2021, dirigida a la menor **AILEN VICTORIA OTERO GÓMEZ**, identificada con R.C. 1.234.342.164, autorizando el procedimiento: **SOPORTE ANESTÉSICO. SE LEE EN LA MISMA ESTADO: ANULADA. Se aclara que dicha autorización está dirigida a la IPS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.**

Datos de la orden									
Fecha:	23/06/2021	Ciudad:	Bucaramanga	Tipo:	Generales				
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:	NIT-900363673	Nombre ordenador:	Sinergia Global En Salud S.a.s				
Estado:	Anulada	Contratación:	Honorarios	Medico Tratante:	Yuli Rangel				
Usuario genero:	Andrea Maria Perez Gayon	Diagnóstico 1:	G510	Pagador:	Eps				
Oficina:	Bucaramanga	Usuario auditor:		Diagnóstico 2:					
Usuario anulo:	Lina Magreth Perez Navarro	Motivo anulación:	Cambio De Prestador	Usuario imprimio:	Usuario Ciklos				
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No	Justificación:					
Servicios Solicitados									
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Nivel	Cantidad	Observaciones	Cuota Moderadora	Copago	
S	Ninguno	998701	Soporte Anestésico Para Consulta O Apoyo Diagnostico	2	1			0	0
Total Cuota Moderadora									
Total Copago									
Períodos Carentes									
Total a pagar por el afiliado									
Valor a pagar :									
Información del prestador								Observaciones	
Identificación:	NIT-900240018	Nombre:	Los Comuneros Hospital Universitario De Bucaramanga S.a.			Autorización Generada Automáticamente			
Dirección:	Carrera 27 N. 30-15	Teléfono:	6454949	Ciudad:	Bucaramanga	La Funcionalidad Del Decreto 4747 P. Solicitud De Autorización De Servicio Código (2113840030), El Afiliado Es			

De manera adicional informamos que el **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. IDIME S.A.** en ninguna de nuestras Sedes lleva estudios bajo sedación, siendo necesario esto de acuerdo a indicación de la médica tratante de la menor **AILEN VICTORIA**.

Es esta la razón por la cual Coomeva EPS autorizó la sedación con la IPS **HOSPITAL UNIVERSITARIO LOS COMUNEROS** de la ciudad de Bucaramanga, institución que emitió la indicación respecto a que no puede llevar a cabo el estudio porque, nosotros, como IDIME, no contamos con servicio de anestesiología.

En razón de lo anterior, debe **COOMEVA EPS**, redireccionar a la menor **AILEN VICTORIA**, a otra IPS con el fin que el estudio se le pueda llevar a cabo de acuerdo a las indicaciones dadas por la médica tratante.

Así las cosas, nos permitimos informar que la competencia para resolver lo tutelado por el Sr. **AILEN VICTORIA OTERO GÓMEZ**, no reside en nuestra Institución.

CONSIDERACIONES

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES

Tendiendo a lo manifestado por el Accionante frente a la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales en el escrito de Tutela, me permito citar la siguiente jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia T- 130 de 2014:

IMPROCEDENCIA POR INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

"(...) El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos

fundamentales, "cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991". Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que "partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...)

En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulnere los derechos fundamentales existan (...)", ya que "sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)".

De conformidad con lo anteriormente señalado, es preciso anotar que nuestra institución no es la llamada a garantizar las peticiones del accionante, toda vez que en ningún momento se ha negado prestar los servicios que ha requerido.

En ese orden, esta Entidad concluye que no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva que permita concluir que la supuesta afectación de los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, y a la vida del accionante, es responsabilidad de IDIME S.A., de lo cual deriva la INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTAL.

PETICIÓN

Con base en lo anterior solicitamos se desvincule al **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A.**, de la presente acción de tutela, toda vez que en ningún momento nuestra institución ha vulnerado los derechos fundamentales del Sr. **AILEN VICTORIA OTERO GÓMEZ**.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones relacionadas con la presente acción de tutela ponemos a disposición de su despacho la siguiente dirección:

Gestión legal y cumplimiento: legal@idime.com.co.

Dirección: Calle 76 No. 13-46 Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Lida Yamile González Bolívar
LIDA YAMILE GONZÁLEZ BOLÍVAR.
C.C. 52.173.813 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL.

Elaboró: N. Gualteros. MAJ. 12/01/2022
Revisó: N. Gualteros. MAJ 12/01/2022
Aprobó: J. Molina. GGCL 13/01/2022
GESTIÓN LEGAL Y DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.
Nit: 800.065.396-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00372415
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 76 No. 13-46
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@idime.com.co
Teléfono comercial 1: 3438770
Teléfono comercial 2: 3438771
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 76 No. 13-46
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@idime.com.co
Teléfono para notificación 1: 3438770
Teléfono para notificación 2: 3438771
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1052 Notaría 20 de Bogotá del 18 de abril de 1.989, inscrita el 23 de mayo de 1.989 bajo el No. 265.324 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "ESCANOGRAFIA DEL SUR LTDA."

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.2293 del 19 de julio de 1990 de la Notaría 20 de Bogotá, aclarada por la No. 201 del 25 de enero de 1991 de la misma Notaría, inscritas el 4 de abril de 1991, bajo el No. 322254 del libro IX, la sociedad se transformó en Anónima bajo la denominación: " ESCANOGRAFIA DEL SUR S.A. ".

Por Escritura Pública No. 0525 del 20 de febrero de 1998 de la Notaría 45 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 02 de marzo de 1998 bajo el número 624570 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ESCANOGRAFIA DEL SUR S.A. Por el de: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. Pudiendo utilizar la sigla IDIME S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de abril de 2049.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social la prestación de servicios médicos de diagnóstico, consulta externa, la prestación de servicios en medicina en seguridad y salud en el trabajo y servicios hospitalarios en todas sus ramas. Para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relacione directamente con las actividades que forman parte del, mismo, la sociedad podrá: A) Exportar e importar, agenciar, distribuir comercializar, comprar o vender a comisión o consignación o de cualesquiera otra forma o modalidad, toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equipos, aparatos, bienes al por mayor o al detal, y servicios relacionados con su actividad. B) Gravar en cualquier forma los bienes de su propiedad muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, para garantizar obligaciones de la sociedad. C) Constituir apoderados que le representen, asociarse con otras compañías de la misma o parecida naturaleza y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles y ejecutar o celebrar toda clase de contratos o actos del mismo orden, ya sean industriales, comerciales o financieras encaminadas a alcanzar los fines que se proponen. D) Adquirir, enajenar, administrar, recibir dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles. E) Intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, F) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como construir depósitos, efectuar prestamos con o sin intereses, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar, y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago. El otorgamiento de préstamos podrá tener como finalidad el desarrollo, cumplimiento y ejecución de planes, programas o proyectos de crecimiento de la compañía y con aliados estratégicos de la organización para el cumplimiento de dichos planes o proyectos. G) Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio. H) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe inactiva. I) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables compondores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores. J) Adquirir marcas, patentes, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones. K) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, y los que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$4.783.037.448,00
No. de acciones : 4.783.037.448,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.783.037.448,00
No. de acciones : 4.783.037.448,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.783.037.448,00
No. de acciones : 4.783.037.448,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales son: El Gerente y sus suplentes, primero y segundo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá todas las facultades y deberes necesarios para la administración de la sociedad con las limitaciones establecidas por la ley y los estatutos, pero en particular tendrá las siguientes facultades y deberes: A).- Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. B).- Ejecutar todos los actos u operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales, vigentes en la fecha de la celebración del acto o contrato. C).- Autorizar todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas en cada reunión ordinaria y, en las reuniones extraordinarias en que fuere del caso, un estado de inventario y estados financieros de propósito general de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la compañía, presentando en detalle los estados financieros básicos y un informe pormenorizado relativo a ellas y a la marcha general de los negocios sociales, acompañado de los documentos indicados en el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio; E) Depositar, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, los estados financieros junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiese, en la Cámara de Comercio del domicilio social; F).- Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general ni a la Junta Directiva. G).- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. H) Convocar a la asamblea general a sus reuniones ordinarias y convocarla a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. I).- Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la Junta Directiva. J).- Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. K).- Delegar algunas de sus funciones en apoderados especiales o factores. L).- Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva todos los informes que le soliciten en relación con la compañía y las actividades sociales. M).- Presentar a la Junta Directiva en los diez (10) primeros días de cada mes, un informe de sus actividades. N).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. O).- Firmar de su puño y letra, según lo establecido, todos los títulos y certificados provisionales de acciones que la sociedad expida. P).- Presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones o los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten en contra de ella o en los que pueda tener interés jurídico. Q).- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que requieran las actuaciones mencionadas y determinar sus facultades. R).- Notificase válidamente de aquellos actos del orden administrativo o judicial que se formulen contra la sociedad, así como absolver interrogatorios con capacidad para confesar. S).- Son las limitaciones previstas en estos estatutos, administrar los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la sociedad, recaudar lo recibido por sus frutos y celebrar toda clase de contratos relacionados con su administración. T).- Girar, ordenar, girar, endosar, protestar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgar, aceptar y hacer toda clase de negocios relacionados con títulos valores, consultando las limitaciones previstas en estos estatutos. U).- Presentar declaraciones de renta, patrimonio, impuestos a las ventas en administración de impuestos nacionales y municipales, e interponer los recursos y declaraciones pertinentes contra los actos de dicha administración, con facultad para defender los intereses de la sociedad en relación con estas materias. V).- Las demás que le corresponden por su calidad de representante legal según la ley y los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000290 del 16 de noviembre de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2007 con el No. 01178563 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Lida Yamile Gonzalez Bolivar	C.C. No. 000000052173813

Mediante Acta No. 746 del 18 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2019 con el No. 02521702 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Maria Isabel Rodriguez Vega	C.C. No. 000000023754954

Mediante Acta No. 899 del 15 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2021 con el No. 02657345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Molina Posada James Ignacio	C.C. No. 000000080023497

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 78 del 5 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020 con el No. 02563345 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Monica Esguerra Espinosa	C.C. No. 000000051773228
Segundo Renglon	Dario Bernal Rueda	C.C. No. 000000019351079
Tercer Renglon	Miguel Alberto Ronderos Dumit	C.C. No. 000000079142694
Cuarto Renglon	Jaime Jose Camargo Aillon	C.C. No. 000000005434980
Quinto Renglon	Maria Isabel Rodriguez Vega	C.C. No. 000000023754954

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sonia Rocio Grosso Puentes	C.C. No. 000000039773341
Segundo Renglon	German Gomez Santos	C.C. No. 000000019360211
Tercer Renglon	German Javier Coral Ortega	C.C. No. 000000019459858
Cuarto Renglon	Luis Alejandro Cubides Pachon	C.C. No. 000000019260732

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Daniel Hernando C.C. No. 000000019470119
Abril Sanchez

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 78 del 5 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020 con el No. 02563346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alvaro Ruiz Ramirez	C.C. No. 000000013844154
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Motta Ortega	C.C. No. 000000063342483

PODERES

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2002, inscrita el 06 de mayo de 2002 bajo el no. 7623 del libro V, Ricardo Antonio Caycedo Bustos, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.310 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A., confirió poder general amplio y suficiente a Jorge Andres Guevara Vaca, identificado con cédula ciudadanía No. 79. 601. 210 expedida en Bogotá, para que en nombre de la SOCIEDAD INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A., ejecute y celebre en la zona geográfica de todo el territorio de la república de Colombia, los siguientes actos: 1. Represente a la sociedad, promuevan sus intereses y gestionen sus negocios dentro del giro ordinario de su actividad comercial, ante las entidades laborales y autoridades de seguridad social y salud ocupacional. 2. Reciba notificaciones, suscriba contratos y eleve peticiones ante las entidades y autoridades de seguridad social.

Por Escritura Pública No. 5605 de la Notaría cuarenta y cinco de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2009, inscrita el 4 de noviembre de 2009 bajo el No. 16802 del libro V, compareció Jorge Andres Guevara

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54**

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.210 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Rodrigo Ignacio Mendez identificado con cédula ciudadanía No. 80.418.956 de Usaquén, y con Tarjeta Profesional número 75.141 del C.S.J., quien en adelante y para los efectos de la presente escritura pública se denominará el apoderado para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, salvo las limitaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de cualquier naturaleza.
2. Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de cualquier carácter, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir y conciliar.
3. Otorgar en nombre y representación de la poderdante, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la poderdante en toda clase de procesos judiciales en los cuales la poderdante sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el apoderado podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados.
4. Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para, confesar.
5. Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier naturaleza, iniciadas por y en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de cualquier carácter o naturaleza.
6. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante, podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones. Ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
7. Representar a la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales o colectivos de cualquier naturaleza, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante.
8. Suscribir en nombre y representación de la poderdante, toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54**

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 9. Acordar, negociar, suscribir en nombre y representación de la poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 10. Dar por terminado. 11. Aceptar y suscribir en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores. 12. Someter a la decisión de árbitros todas las controversias, susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deben llevar a la (sic) y representación de al poderdante en los mencionados procesos (sic) arbitrales.

Por Escritura Pública No. 3865 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el número 00039930 del libro V, compareció Lida Yamile Gonzalez Bolivar identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.813 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere mandato general con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a Carlos Armando Sussman Peña identificado con cédula de ciudadanía número 3.229.002 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89069 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. Realice los siguientes actos jurídicos: a. Actuar como mandatario general en todas las actuaciones jurídicas y con facultades para representar y comprometer a INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. Ante los distintos despachos judiciales del territorio nacional de jurisdicción civil, penal y administrativa la procuraduría general de la nación y sus procuradurías delegadas judiciales en lo administrativo. La superintendencia nacional de salud, secretarías de salud a nivel nacional y ante cualquier entidad administrativa relacionada con el área de salud ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MÉDICOS S.A. - IDIME S.A. O por las que sea requerida INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. B. Actuar como mandatario general con facultad para representar y comprometer a INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. En citaciones a audiencias de conciliaciones judiciales y extrajudiciales sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MEDICO S.A. -

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54**

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IDIME S.A. O en la que ella funja como convocada, convocante o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. C. Actuar como mandatario general con facultad para representar y comprometer a INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. Para comparecer en calidad de parte a los procesos que inicie INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. O que se inicie contra esta de igual forma a realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por el ministerio de la protección social superintendencia nacional de salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. D. Actuar como mandatario general con facultad para representar y comprometer a INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A. Para solicitar, tramitar responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas. Que en virtud del presente mandato, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherente a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con acusación al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del contrato de trabajo vigente entre el mandante y mandatario.

Por Escritura Pública No. 4028 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 22 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042636 del libro V, compareció Lida Yamile González Bolívar identificado con cédula de ciudadanía No. 52.173.813 de Bogotá D.C. en su calidad de Gerente General, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al Dr. James Ignacio Molina Posada, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.023.497 expedida en Bogotá D.C., quien se denominará el apoderado para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, salvo las limitaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de cualquier naturaleza. 2. Representar al poderdante en toda clase de procesos judiciales de cualquier carácter, en los que la poderdante sea parte como demanda o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para otorgar poderes, sustituir) reasumir, recibir, desistir, transigir y conciliar. 3. Otorgar en nombre y representación del poderdante, poderes especiales de los abogados que habrán de llevar la representación y personería del poderdante en toda clase de procesos judiciales en los cuales el poderdante sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el apoderado podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir y conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. 4. Absorber en nombre y representación del poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales que se formulen al poderdante en asuntos o procesos. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. 5. Representar al poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier naturaleza, iniciadas por y en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de cualquier carácter o naturaleza. 6. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante, podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 7. Representar al poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales o colectivos de cualquier naturaleza, con amplia facultades para 8. Suscribir en nombre y representación del poderdante, toda clase de acuerdos pactados o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores del poderdante o con organizaciones sindicales. 9. Acordar, negociar, suscribir en nombre y representación del poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 10. Dar por terminado. 11. Aceptar y suscribir en nombre y representación del poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores. 12. Someter a la decisión de árbitros todas las controversias susceptibles de dicho procedimiento y representar al poderdante en toda clase de procesos arbitrales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deben llevar a la personería y representación del poderdante en los mencionados procesos arbitrales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54**

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
597	28-II -1.990	20 BOGOTA	9- III-1.990 NO.289.044
2293	19-VII-1.990	20 BOGOTA	4- IV-1.991 NO.322.254
201	25- I -1.991	20 BOGOTA	4- IV-1.991 NO.322.254
3476	30-VII -1.992	20 STAFE BTA	12-VIII-1.992 NO.374.497
4239	24-VIII-1.993	20 STAFE BTA	7 IX-1.993 NO.418.975
181	27- I- 1995	45 STAFE BTA	10- II- 1995 NO.480.734

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004228 del 13 de noviembre de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00610867 del 19 de noviembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000525 del 20 de febrero de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00624570 del 2 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002016 del 16 de agosto de 2000 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00741820 del 23 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 6312 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01345575 del 7 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 825 del 16 de julio de 2011 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01505599 del 22 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4708 del 28 de agosto de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01762323 del 4 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4628 del 29 de octubre de 2014 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01882640 del 6 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 27 de marzo de 2015 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01927430 del 7 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2932 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	02108749 del 1 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 8354 del 29 de diciembre de 2016 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	02182900 del 6 de febrero de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 00048 del 17 de enero de 2018 de la Notaría D.C.
02294573 del 19 de enero de 2018 del Libro IX 32 de Bogotá

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 28 de junio de 2012, inscrito el 3 de julio de 2012 bajo el número 01646947 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Dario Bernal Rueda

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-04-16

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

Actividad secundaria Código CIIU: 8691

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: IDIME S A SEDE SUR
Matrícula No.: 00456386
Fecha de matrícula: 7 de junio de 1991
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 21 N. 22 - 66 / 68 Sur Pisos 1 Y 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME S A SEDE LAGO
Matrícula No.: 00517295
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 76 No. 13-46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME S A SEDE NORTE
Matrícula No.: 00798405
Fecha de matrícula: 17 de junio de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Kra 45 No 122-68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME LA CAROLINA
Matrícula No.: 01082920
Fecha de matrícula: 18 de abril de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 14 No 127-11 Cons 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME S A SEDE ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 01199328

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de julio de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No 5-81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.
BOGOTA COMPENSAR CALLE 94
Matrícula No.: 01682704
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 94 No. 23-43 Piso 6 Cons. 601-602-603
Piso 7 A La Derecha
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME SEDE LAGO CALLE 77
Matrícula No.: 01753631
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 77 No. 13-35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S A SEDE
SOACHA
Matrícula No.: 01769550
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No 16-62
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S A SEDE
OCCIDENTE
Matrícula No.: 01813760
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas No. 69C-84-94
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: IDIME S A COMPENSAR 26
Matrícula No.: 01925035
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 26 No. 66 A - 48 Torre C Primer Y
Segundo Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IDIME COMPENSAR KENNEDY
Matrícula No.: 01929437
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 78 H No. 41C-48 Sur P 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO
COMPENSAR AV 1RO DE MAYO
Matrícula No.: 02170463
Fecha de matrícula: 13 de enero de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 1Ra De Mayo No. 10 Bis - 22 Piso 2
Ala Occidental Cons 1,2,3 Y
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - SEDE
OCCIDENTE CALL CENTER
Matrícula No.: 02279829
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas No. 69C 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SEDE
COMPENSAR SUBA
Matrícula No.: 02495517
Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54**

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 139 No. 94 55 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SEDE
CHAPINERO
Matrícula No.: 02503242
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 No. 65 54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO -
COMPENSAR COLINA
Matrícula No.: 02816565
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 59 No. 152 B - 79 Cons 203-204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - LA
CASTELLANA
Matrícula No.: 02825713
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Ciudad De Quito Cr 30 No. 87 - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA
TOBERIN
Matrícula No.: 02864855
Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 B No. 168 - 53 Pisos 1-2-3-4-5-6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.
AUTOPISTA SUR
Matrícula No.: 02865165

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 57 R Sur N 73 I 55 Cons 139 - 140
- 141
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA SEDE
CLINICA NUEVA EL LAGO
Matrícula No.: 02995149
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 76 N 15 - 55 Sotano 1 (Sotano 1-3
Sotano 1-4, Sotano 1-5,)
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.
CAJICA COMPENSAR SAN ROQUE
Matrícula No.: 03112619
Fecha de matrícula: 14 de mayo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 5 No. 11 D - 221 Sur To 2 P 2 Cons
216 - 217 - 218
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Nombre: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. CHIA
Matrícula No.: 03198005
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Pradilla 5 - 31 Este Locales 1-16 ,
1-17 , 1-18
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 461.865.567.446

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8691

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2021 Hora: 11:43:54

Recibo No. AB21760883

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2176088354652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	12
		FECHA DE APROBACIÓN	28/09/2021
		PÁGINA	Página 1 de 4

00 - 00103 - 22

Bucaramanga, 20 de enero de 2022

Señores
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL GARANTÍAS DE BUCARAMANGA
 Santander

REF: ACCIÓN DE TUTELA, notificada vía correo electrónico el 17 de enero de 2022

ACCIONANTE: ANGIE VIVIANA GOMEZ ACEROS, en calidad de representante legal de la menor AILEN VICTORIA OTERO GOMEZ.
ACCIONADOS: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA
VINCULADO: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.
RADICADO: 2022-0003

NICEFORO RINCÓN GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.702.588 de Charalá - Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 133.982 del C. S. de la J, actuando como Director de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios de la Secretaría de Salud de Santander, según Decreto 604 del 11 de noviembre de 2021, con facultades para dar respuesta e interponer recursos a las acciones de tutela en las que es accionada o vinculada la Secretaría de Salud Departamental de Santander presento ante su despacho la respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Revisada la base de datos ADRES se evidencia que **AILEN VICTORIA OTERO GOMEZ**, se encuentra registrado en el SISBEN en el municipio de Floridablanca - Santander, y tiene afiliación a COOMEVA EPS de la misma municipalidad, estando activa su afiliación al régimen SUBSIDIADO.

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1234342164
NOMBRES	AILEN VICTORIA
APELLIDOS	OTERO GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." -CM	SUBSIDIADO	09/04/2021	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	12
		FECHA DE APROBACIÓN	28/09/2021
		PÁGINA	Página 2 de 4

HECHOS Y PRETENSIONES

EL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL GARANTÍAS DE BUCARAMANGA, ofició a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL a efectos de que se pronuncie sobre los hechos materia de la Acción de Tutela.

BREVE RESUMEN: paciente con diagnóstico: "PARALISIS DE BELL", que es valorada por el especialista neurólogo pediatra quien ordeno: "RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO BAJO SEDACIÓN", razón que la motiva a elevar la acción de tutela con el fin de que se le garanticen sus servicios en el caso concreto, realización de su procedimiento ordenado y demás elementos médicos que requiera para la mejoría total de su patología.

Por lo anterior solicita a su despacho, ORDENAR a COOMEVA EPS que brinde una atención integral, en todos los servicios, medicamentos y procedimientos que requiera.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

LA RESOLUCIÓN 3512 DEL 26 DE DICIEMBRE 2019, POR LA CUAL SE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN (UPC).

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA Y NATURALEZA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es el conjunto de servicios y tecnologías en salud descritas en el presente acto administrativo, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad y que se constituye en un mecanismo de protección al derecho fundamental a la salud para que las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, garanticen el acceso a los servicios y tecnologías en salud bajo las condiciones previstas en esta resolución.

ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS. La cobertura de procedimientos y servicios del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, se describe en términos de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS- y se consideran cubiertas todas las tecnologías en salud (servicios y procedimientos) descritas en el articulado y los anexos 2 y 3 del presente acto administrativo. Se consideran cubiertas todas las subcategorías que conforman cada una de las categorías descritas en el Anexo 2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC" del presente acto administrativo, salvo aquellas referidas como no cubiertas en la nota aclaratoria y las que corresponden a un ámbito diferente al de salud.

ARTÍCULO 12. ACCESO A SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC cubren la atención de todas las especialidades médico quirúrgicas aprobadas para su prestación en el país, incluida la medicina familiar. Para acceder a los servicios especializados de salud, es indispensable la remisión por medicina general, odontología general por cualquiera de las especialidades definidas como puerta de entrada al sistema en el artículo 10 de este acto administrativo, conforme con la normatividad vigente sobre referencia y contrarreferencia, sin que ello se constituya en barrera para limitar el acceso a la atención por médico general, cuando el recurso especializado no sea accesible por condiciones geográficas o de ausencia de oferta en el municipio de residencia. Si el caso amerita interconsulta al especialista, el usuario debe continuar siendo atendido por el profesional general a menos que el especialista recomiende lo contrario en su respuesta. Cuando la persona ha sido diagnosticada y requiere periódicamente de servicios especializados puede acceder directamente a dicha consulta especializada, sin necesidad de remisión por el médico u odontólogo general. Cuando en el municipio de residencia del paciente no se cuente con el servicio requerido, será remitido al municipio más cercano o de más fácil acceso que cuente con dicho servicio.

SOBRE EL PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD SENTENCIA T-676/11

La jurisprudencia de la Corte ha reiterado en varias oportunidades que el ordenamiento jurídico colombiano claramente ha prescrito que el derecho a la salud debe prestarse conforme con el Principio de Atención Integral:

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	12
		FECHA DE APROBACIÓN	28/09/2021
		PÁGINA	Página 3 de 4

<<El numeral 3° del artículo 153 de la ley 100 de 1993, enuncia este principio:

"El sistema general de seguridad social en salud brindará atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del plan obligatorio de salud".

De igual forma, el literal c del artículo 156 de la misma ley dispone que:

"Todos los afiliados al sistema general de seguridad social en salud recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominada el plan obligatorio de salud."

Así mismo, en la sentencia T-576 de 2008 se precisó el contenido de este principio:

"16.- Sobre este extremo, la Corte ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la (sic) paciente.

17.- El principio de integralidad es así uno de los criterios aplicados por la Corte Constitucional para decidir sobre asuntos referidos a la protección del derecho constitucional a la salud. De conformidad con él, las entidades que participan en el Sistema de Seguridad Social en Salud - SGSSS - deben prestar un tratamiento integral a sus pacientes, con independencia de que existan prescripciones médicas que ordenen de manera concreta la prestación de un servicio específico.

Por eso, los jueces de tutela deben ordenar que se garantice todos los servicios médicos que sean necesarios para concluir un tratamiento. >>Subraya y negrilla fuera de texto.

CONSIDERACIONES

Según la normatividad que regula el Plan de Beneficios en Salud, todos los exámenes, pruebas y estudios médicos ordenados, así como los procedimientos quirúrgicos, suministros y medicamentos que se requieran con posterioridad, DEBEN SER CUBIERTOS POR LA EPS, y todas las entidades que participan en la logística de la atención en salud, están sujetas a las normas constitucionales que protegen los derechos fundamentales y demás garantías que de ellos se susciten. Según la jurisprudencia citada, NINGUNA ENTIDAD, puede desconocer lo que necesita el paciente, BAJO NINGUN CONCEPTO, siendo su obligación imperativa prestar los servicios de salud con idoneidad, oportunidad y calidad, dando cumplimiento a lo establecido por las normas constitucionales. En el caso que nos ocupa, esta Secretaría considera que la EPS accionada no puede desligarse de su obligación de PROVEER TODO LO NECESARIO para el cumplimiento de la **Atención Integral Oportuna de AILEN VICTORIA OTERO GOMEZ**, pues finalmente es deber de la E.P.S eliminar todos los obstáculos que les impiden a los afiliados acceder oportuna y eficazmente a los servicios que requieren de acuerdo a su necesidad.

Adicionalmente, con la expedición de la **Resolución 205 y 206 de 2020**, el Ministerio de Salud fijó los presupuestos máximos con el fin de que las Empresas Prestadoras de Salud - EPS sean las encargadas de gestionar y administrar los recursos para servicios y medicamentos no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). De acuerdo con lo anterior, ya no se continuará usando la figura del recobro, mediante el cual, las EPS gestionaban ante el sistema de salud el pago de los servicios prestados y medicamentos entregados no financiados por la UPC. De acuerdo a lo anterior, las EPS contarán con la independencia administrativa y financiera a fin de garantizar a los ciudadanos todos los servicios y tecnologías que requieran, evitando así mayores dilaciones y trámites administrativos innecesarios.

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	12
		FECHA DE APROBACIÓN	28/09/2021
		PÁGINA	Página 4 de 4

Dicho lo anterior, es claro que la situación que motiva la presente acción de tutela debe ser resuelta por la EPS accionada, la cual debe cumplir con la atención Integral oportuna **AILEN VICTORIA OTERO GOMEZ.**

Así las cosas, la Secretaría de Salud Departamental de Santander, no han vulnerado derecho fundamental alguno de **AILEN VICTORIA OTERO GOMEZ**, pues existen normas ya establecidas y es deber de COOMEVA EPS, acatarlas bajo el principio de legalidad.

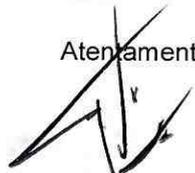
SOLICITUD

Finalmente, se demuestra que la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, no ha vulnerado derecho fundamental alguno **AILEN VICTORIA OTERO GOMEZ**, por consiguiente, se solicita a su honorable despacho sea ésta excluida de cualquier tipo de responsabilidad frente a la acción de tutela de la referencia.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de Salud Departamental, ubicada en la calle 45 No. 11-52 Bucaramanga, Teléfono: 6970000, Ext. 1322 - 1207 y Correo: tutelas-secsalud@santander.gov.co

Atentamente,



NICEFORO RINCÓN GARCIA.
Director de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios.
Secretaría de Salud Departamental de Santander.

Proyectó y revisó: Ruth Eliana Pereira Barbosa
Contratista Apoyo Jurídico SSS

Revisó: María Camila Gómez Moreno
Profesional Universitario

Siempre
Santander
GOBERNACIÓN